

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés.

Radicación: Expropiación 2021-094

Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura –Ani -

Demandado: Julio Manuel Herazo Julio

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior de EXPROPIACIÓN propuesta por la Agencia Nacional de Infraestructura -Ani- contra Julio Manuel Herazo Julio.

Tramítase esta demanda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 399 y siguientes del Código General del Proceso, Leyes 9ª de 199 y 388 de 1997.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres días.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62-3 de la Ley 388 reseñada Consígnese a órdenes de este juzgado el valor del avalúo practicado por los efectos de la enajenación voluntaria, para efectos de la entrega anticipada del bien, tal como lo prevé el artículo 399-4 del Código General del Proceso.

Inscríbese la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos que corresponda. Ofíciense.

Se reconoce personería al abogado Francelly Yuliana Valencia Maldonado como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder de conferido.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', written over a horizontal line.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez